

de 6,00 por 10,00 metros" ubicado en polígono 8, parcela 67 partida "Creveta" en suelo no urbanizable de este Municipio.

Considerando que dicha solicitud esta sujeta a autorización especial, conforme a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, y siguiendo el procedimiento previsto en el art. 25 b) de la citada, se ha admitido y se somete a información pública por el plazo reglamentario, poniendo de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado el mismo y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Peñarroya de Tastavíns, 27 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Francisco Esteve Lombarte,

Núm. 23.426

#### MONREAL DEL CAMPO

"No habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 4 de diciembre de 2007, relativo a la modificación la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, queda elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, entrando en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El artículo 2, en su apartado 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, queda redactado de la siguiente forma:

"2.- Se establece una bonificación del 50 por 100 en la cuotas aplicables a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".

Queda eliminado el apartado 3 del artículo 2.

El artículo 4, en su apartado 3 queda redactado de la siguiente forma: "El tipo de gravamen será del 2,3 por 100".

Contra la presente aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Monreal del Campo, 25 de enero de 2008.-El Alcalde, Jesús Allueva Lorente.

Núm. 23.326

#### COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

#### **Anuncio aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Transporte Social Adaptado.**

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de transporte social adaptado, según anuncio publicado en el BOP de Teruel nº 153, de 9 de agosto de 2007, y considerándose aprobado definitivamente, se procede a su publicación íntegra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO.

#### **Artículo 1. Concepto y Naturaleza Jurídica.**

De conformidad a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos de la Comarca del Bajo Aragón, se establece el Precio Público para la prestación del servicio de transporte social adaptado, en la Comarca del Bajo Aragón.

#### **Artículo 2. Servicios y Actividades incluidas.**

La Comarca del Bajo Aragón exigirá el precio público por el uso del servicio de transporte interurbano a los recursos sociales, centros y servicios sociales y sanitarios para aquellas personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con las que convivan no puedan asumir dicha tarea.

#### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago de este precio público con carácter general, los solicitantes del servicio público de transporte social adaptado de cualquier edad que padezcan una discapacidad; con dificultades de movilidad, de forma continuada o temporal que les impida utilizar el transporte público colectivo y/o aquellas personas que por especiales condiciones y características sean susceptibles de recibir este servicio conforme a los requisitos exigidos en el

Reglamento del servicio de transporte social adaptado de la Comarca del Bajo Aragón.

**Artículo 4. Responsables Subsidiarios y solidarios**

Lo serán todos aquellos que así se detallan en los artículos 9 y 11 de la Ordenanza General de Precios Públicos de la Comarca del Bajo Aragón.

**Artículo 5.- Prestación del Servicio**

La prestación del servicio se realizará en cualquiera de las modalidades recogidas en el Reglamento de aplicación, previa solicitud por lo interesados, de acuerdo con el procedimiento y requisitos que recoge el Reglamento del Servicio.

**Artículo 6. Devengo.**

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o se realice la actividad.

**Artículo 7. Fijación de la Tarifa de Precio Público**

7.1. Para el mantenimiento de este Servicio los usuarios deberán abonar una tarifa consistente en

una aportación económica que se establecerá atendiendo a los siguientes parámetros:

- Ingresos anuales de la unidad convivencial.

Se considera unidad convivencial aquella formada por todas las personas con relación de consanguinidad o afinidad que conviven en un mismo domicilio. Asimismo, se tendrán en cuenta como gastos los procedentes de alquiler o amortización de primera vivienda, así como aquellos extraordinarios que desde los Servicios Sociales Comarcales se consideren necesarios.

Se realizará una revisión económica de los beneficiarios cada tres años.

Se computarán como recursos de la unidad convivencial, a los efectos de la aplicación de los precios públicos, la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar

7.2. A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas, según modalidad de prestación del Servicio:

**Modalidad 1:**

Intervalos de RPC según % de IPREM	Otros Servicios Socio-Sanitarios Por Viaje de Ida y Vuelta	Centros de Salud Por Viaje de Ida y Vuelta
Hasta 65 % de IPREM	0,00	0,00
Desde 66 % a 85 % de IPREM	8,00	3,00
Desde 86 % a 105 % de IPREM	9,00	4,00
Desde 106 % a 125 % de IPREM	10,00	5,00
De 126 % de IPREM en adelante	12,00	6,00

**Modalidad 2:**

La tarifa que se aplicará a los usuarios de este tipo de modalidad de servicio consistirá en el pago de la cantidad de 15 € por Viaje (ida y vuelta).

**Artículo 8. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingresos**

El pago de las tarifas se efectuará una vez se comunique la confirmación del servicio al usuario.

**Artículo 9. Normas de gestión.**

Son normas de gestión del precio público por prestación del servicio de transporte social adaptado, las señaladas en la presente Ordenanza fiscal y en el Reglamento del Servicio..

**Disposiciones Finales.-**

**Primera.-**Se faculta al Sr. Presidente y por delegación, si procede, al Consejero Delegado de Servicios Sociales para dictar las disposiciones internas necesarias para la aplicación de esta Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal que consta de nueve artículos, y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Aragón, y publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón".

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Alcañiz, 8 de enero de 2008.-El Presidente, Víctor Angosto Zurita.